



AYUNTAMIENTO
DE
VISO DEL MARQUÉS
(CIUDAD REAL)

AÑO 1998

**ORDENANZA FISCAL N.º.
7/T**

**Tasa por Ocupación de Terrenos de
Uso Público con Mesas y Sillas,
Tribunas, Tablados y otros Elementos
análogos con finalidad lucrativa**



AYUNTAMIENTO DE VISO DEL MARQUÉS

CIUDAD REAL

Plaza de la Oretania, 8 • Teléfonos 926 33 60 01 - 926 33 71 73 • Fax 926 33 60 23 • E-mail: viso-marques@local.jccm.es

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

INDICE

1. *Artículo 1: Fundamento y Régimen.*
2. *Artículo 2: Hecho Imponible.*
3. *Artículo 3: Sujetos pasivos.*
4. *Artículo 4: Base Imponible y Liquidable.*
5. *Artículo 5: Cuota Tributaria.*
6. *Artículo 6: Normas de Gestión.*
7. *Artículo 7: Administración y Cobranza.*
8. *Artículo 8: Responsabilidades.*
9. *Artículo 9: Extensiones, Reducciones y demás Beneficios Legalmente Aplicables.*
10. *Infracciones y Sanciones Tributarias.*
11. *Disposición Final.*
12. *Modificaciones.*



AYUNTAMIENTO DE VISO DEL MARQUÉS

CIUDAD REAL

Plaza de la Oretania, 8 • Teléfonos 926 33 60 01 - 926 33 71 73 • Fax 926 33 60 23 • E-mail: viso-marques@local.jccm.es

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1. Fundamento y Régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,l) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2: Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento de las vías y terrenos de uso público mediante la ocupación con mesas, sillas, veladores, tribunas, tablados y cualesquiera otros elementos de naturaleza análoga con finalidad lucrativa.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean titulares de la actividad que pretendan llevar a cabo o que de hecho desarrollen, en cualquier local o establecimiento.

Artículo 4. Responsabilidades.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 5: Cuota Tributarias.

TARIFAS



AYUNTAMIENTO DE VISO DEL MARQUÉS

CIUDAD REAL

Plaza de la Oretania, 8 • Teléfonos 926 33 60 01 - 926 33 71 73 • Fax 926 33 60 23 • E-mail: viso-marques@local.jccm.es

Se aplicará el criterio que resulte más beneficioso para el interesado de los siguientes:

Primero:

1. Por ocupación con mesas, veladores y sillas de las cafeterías, bares, restaurantes, etc., se pagará por temporada:

a) En Plaza del Pradillo (máximo)	1.352,00 €.
b) En calles céntricas, próximas a dicha zona.....	541,00 €.
c) Resto de calles	391,00 €.
d) En calles extremas, notoriamente separadas del centro del pueblo	120,00 €.

2. Por igual ocupación en pedanías:

a) En Bazán	60,00 €.
b) En Villalba de Calatrava.	30,00 €.
c) En Umbría del Fresnedas	30,00 €.

3. Otras ocupaciones con pequeños puestos de venta:

Pagarán por m2. de ocupación:

a) En recinto ferial	12,00 €.
b) Restantes sitios	6,00 €.

Segundo:

1. Por ocupación con mesas y sillas, por cada mesa 15,00
€/ mes.

Artículo 6. Normas de Gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado, y serán irreducibles por el período de temporada autorizado.

2. Las personas o Entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente Licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el art. 7.1 siguiente y formular declaración en la que conste la superficie que se pretende ocupar, que será de libre elección por parte de los interesados dentro de la misma tarifa, siendo condición indispensable que tal ocupación no suponga un obstáculo o entorpecimiento, tanto para la circulación rodada como peatones.

3. La licencia que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza, se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación o cualquier otro concepto.



AYUNTAMIENTO DE VISO DEL MARQUÉS

CIUDAD REAL

Plaza de la Oretania, 8 • Teléfonos 926 33 60 01 - 926 33 71 73 • Fax 926 33 60 23 • E-mail: viso-marques@local.jccm.es

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato, podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada para temporadas de verano sucesivas, mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato, dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 7. Administración y Cobranza.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia, debiendo abonar simultáneamente el 50% de su importe.

2. El pago se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o mediante ingreso en la cuenta del Ayuntamiento en cualquiera de las Entidades Bancarias de la localidad, pero siempre antes de retirar la correspondiente Licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la Licencia correspondiente. El 50% restante se abonará por el mismo sistema antes del día 1º de Agosto de cada año.

Si se trata de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el primer 50% se ingresará el 1º de Julio de cada año, y el otro 50% el 1º de Agosto siguiente.

Artículo 8. Responsabilidades.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su



AYUNTAMIENTO DE VISO DEL MARQUÉS

CIUDAD REAL

Plaza de la Oretania, 8 • Teléfonos 926 33 60 01 - 926 33 71 73 • Fax 926 33 60 23 • E-mail: viso-marques@local.jccm.es

incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 9: Exenciones, Reducciones y demás Beneficios Legalmente Aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final.

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº6 de 13 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Modificaciones.

La presente ordenanza contiene el texto íntegro según las siguientes modificaciones:

- Modificación aprobada por el Pleno el 29/03/2000 BOP núm. 65 (02/06/2000).
- Modificación aprobada por el Pleno el 24/06/2010 BOP núm. 111 (15/09/2010).